

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00711-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ÁNGELO BELTRÁN TOSCANO Y SONIA CAROLINA PENAGOS BEDOYA**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré No. 05700458200093641

1. 138106,66810 UVR convertidas según su equivalencia en pesos la suma de \$38.534.767 por concepto de saldo insoluto, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (3 de noviembre de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 13,02% AE sin que supere el límite legal.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución junto con sus intereses de plazo:

Valor capital cuotas UVR	Valor Cuota Pesos	Intereses de Plazo	Fecha de Vencimiento
954,54489	\$260.030	\$267.188	08-03-2020
942,3103	\$258.289	\$267.000	08-04-2020
948,9566	\$261.641	\$266.738	08-05-2020
955,6498	\$264.163	\$265.573	08-06-2020
962,3902	\$265.469	\$262.479	08-07-2020
969,1780	\$266.355	\$240.415	08-08-2020
976,0139	\$268.003	\$273.600	08-09-2020
982,8979	\$270.172	\$256.595	08-10-2020

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir de la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 13,02% AE sin que supere el límite legal.

Notifíquese este proveído a los ejecutados conforme lo dispone el artículo 291 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndoles saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberán agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso cumplimiento las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1868012. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

812d542bf2bab116d09bc236ef1c245fc154e70483712c9f5ad7a2bcc282b739

Documento generado en 11/03/2021 06:45:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**